II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de marzo de 1987

por la que se aprueba la tercera modificación del plan de erradicación acelerada de la peste porcina clásica presentado por Grecia

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(87/202/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 80/1095/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se fijan las condiciones para que el territorio de la Comunidad quede y se mantenga libre de la peste porcina clásica (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Vista la Decisión 80/1096/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se establece un plan financiero de la Comunidad con el fin de erradicar la peste porcina clásica (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que, en la Decisión 83/484/CEE (4), la Comisión aprobó el plan de erradicación acelerada de la peste porcina clásica presentado por Grecia;

Considerando que la Comisión aprobó una primera y luego una segunda modificación del plan inicial mediante las Decisiones 85/179/CEE (5) y 86/51/CEE (6), respectivamente;

Considerando que, en télex de 22 de diciembre de 1986, las autoridades griegas hicieron partícipe a la Comisión de las modificaciones que habrían de hacerse del plan para que éste se ajustara a la evolución de la peste porcina clásica en Grecia;

Considerando que tras el estudio correspondiente se ha visto que el plan modificado se ajusta a la Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica (7), así como a la Directiva 80/1095/CEE y que, por lo tanto, reúne las condiciones para la participación financiera de la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la tercera modificación del plan de erradicación acelerada de la peste porcina clásica presentado por Grecia.

Artículo 2

La modificación del plan a que hace referencia el artículo 1 surtirá efecto el 1 de enero de 1987.

(1) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 1.
(2) DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.
(3) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 5.
(4) DO nº L 264 de 27. 9. 1983, p. 23.
(5) DO nº L 67 de 7. 3. 1985, p. 39.
(6) DO nº L 68 de 11. 3. 1986, p. 6.
(7) DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 11.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente